

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA
GENERALITAT, DE CÁMARAS OFICIALES DE
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y
NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2014, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2014 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se han remitido a este organismo la memoria económica, memoria justificativa, informe sobre el impacto de género, informe relativo a la coordinación informática y documentación adicional al expediente del anteproyecto de ley.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 21 de noviembre de 2014 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones. A la misma asistió la Ilma. Sra. D^a. Silvia Ordiñaga Rigo, Directora General de Comerç i Consum, de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, que procedió a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, los días 26 de noviembre y 1 de diciembre de 2014 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, el cual fue elevado al Pleno del día 2 de diciembre de 2014 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 42 artículos, distribuidos en siete Capítulos, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se indica que esta Ley se adapta a la Ley 4/2014, Básica de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en el ámbito de nuestra Comunitat y determina, asimismo, las relaciones entre las Cámaras entre sí, y con otros entes públicos o privados, así como con las distintas Administraciones Públicas.

El **Capítulo I, “Principios generales, naturaleza y funciones”**, en los artículos 1 a 3, establece la permanencia de la naturaleza de las Cámaras como corporaciones de derecho público.

El **Capítulo II, “Ámbito territorial”**, artículos 4 y 5, preserva el actual modelo territorial y facilita la mayor capilaridad cameral en el territorio o su integración para mejorar su funcionamiento.

El **Capítulo III, “Organización”**, que abarca los artículos 6 a 12, establece la forma de organización, regula la conformación de sus órganos de gobierno, introduce la elección directa de los vocales del pleno mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todas las empresas de cada demarcación al menos en sus dos tercios y facilita la representación directa de las organizaciones empresariales más representativas y de las empresas de mayor aportación voluntaria.

En el **Capítulo IV, “Régimen electoral”**, artículos 13 a 20, regula el régimen electoral para la elección de los miembros de los órganos de gobierno y se introduce por primera vez el sistema de voto electrónico para facilitar la participación de los electores.

El **Capítulo V, “Régimen jurídico, económico y patrimonial”**, 21 a 24, recoge entre otros aspectos el sistema de tutela de la Generalitat.

En el **Capítulo VI “Relaciones institucionales e intercamerales”**, artículos 25 a 29, se pretende fomentar la mejor forma de abordar servicios, programas y proyectos comunes, tanto entre las Cámaras como con la sociedad civil y sus instituciones.

El **Capítulo VII “Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana”**, artículos 30 a 42, introduce el sistema de gobernanza del Consejo de Cámaras como órgano superior de coordinación de las Cámaras de la Comunitat Valenciana y de interlocución con la Generalitat en el desarrollo de las funciones público-administrativas.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que las Cámaras adaptarán al contenido de la Ley sus actuales reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley.

La **Disposición Transitoria Segunda** indica que los presidentes, los miembros de los comités ejecutivos y de los plenos de las Cámaras y del Consejo continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno tras la finalización del correspondiente proceso electoral.

La **Disposición Derogatoria** deroga la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

El reglamento de las Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana y del Consejo de Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana se mantendrá vigente, salvo en lo que se refiere al recurso cameral permanente, en cuanto no se oponga a esta Ley y hasta tanto se dicten las normas reglamentarias que lo sustituyan.

Por último, la **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la presente Ley al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana quiere valorar positivamente la remisión por parte de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació de toda la documentación incluida en el expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

No obstante, el elevado volumen de informes, observaciones y alegaciones, así como las sucesivas modificaciones realizadas al Anteproyecto de Ley durante su tramitación requiere un cierto tiempo para su estudio, lo que dificulta la emisión del dictamen por el procedimiento de urgencia solicitado, previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, y supone un considerable esfuerzo añadido en la elaboración del presente dictamen.

De la documentación remitida por la Dirección General de Comercio, se desprende que, se han eliminado del Anteproyecto aquellos artículos que eran reproducción o adaptación de la regulación contenida en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Dicha técnica jurídica dificulta la comprensión y la inteligibilidad por parte de los destinatarios del régimen jurídico completo de las Cámaras de Comercio, teniendo que necesariamente utilizar dos textos legales.

El Tribunal Constitucional expresamente reconoce que “... cuando la norma reproducida y la que reproduce se encuadran en una materia sobre la que ostentan competencia tanto el Estado como la Comunidad Autónoma ..., la consecuencia no será siempre la inconstitucionalidad, sino que habrá que estar a los efectos que tal reproducción pueda producir en el caso concreto”.

La recomendación de la Abogacía General de la Generalitat no es la eliminación de todos los preceptos de la Ley 4/2014 reproducidos, sino simplemente la revisión del texto para determinar si tal reproducción es admisible en aras a su inteligibilidad, siempre que se realice en materias en las que la Comunitat Valenciana ostente competencias compartidas con el Estado y se realice fielmente.

El Comité Económico y Social considera que para la mayor inteligibilidad de la norma es muy necesario que se reproduzcan de forma fiel, cuando proceda competencialmente, los artículos de la Ley 4/2014.

Por otro lado, el CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley debe recoger claramente que el servicio de mediación que desarrollan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, nunca puede realizarse en materia laboral, puesto que son las organizaciones empresariales las que ostentan la representatividad en esta materia y son las encargadas de la negociación de los convenios colectivos y de los aspectos que de ellos derivan como la mediación y el arbitraje. En este sentido, conviene recalcar la existencia del Tribunal de Arbitraje Laboral (TAL), integrado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestra Comunitat, que realiza las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en el ámbito laboral de la Comunitat Valenciana.

El Capítulo V del Anteproyecto de Ley determina el régimen jurídico, económico y patrimonial, si bien el Comité observa que el artículo 24 dedicado a la disposición de bienes y régimen económico, no regula en ningún momento este último aspecto. Tanto la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación como la actual Ley 11/ 1997, de 16 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y navegación de la Comunidad Valenciana, concretan en su articulado el régimen económico de las Cámaras, entendiéndose el CES-CV que el Anteproyecto debería incluirlo expresamente.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

El párrafo cuarto del punto I de la Exposición de Motivos, en relación a la naturaleza jurídica de las Cámaras, incorpora una redacción de la Ley Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que no es correcta, al hacer mención a la configuración como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, *especialmente con la Generalitat*. Es la actual Ley

valenciana de Cámaras la que hace referencia a esta colaboración con la Generalitat, pero no la Ley Básica Estatal.

En este mismo párrafo, el Comité considera que sería más adecuado emplear el tenor “*están adscritas*” en lugar de “*pertenecen*”, al referirse a las empresas que están dentro de las demarcaciones de las Cámaras. Este término es el que se utiliza en el artículo 7 de la Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Artículo 2. Régimen jurídico

En primer lugar, cabe indicar que el Capítulo I determina los principios generales, la naturaleza y las funciones de las Cámaras. Sin embargo, su naturaleza jurídica no aparece en el título de ninguno de los artículos que conforman este capítulo, por lo que el CES-CV estima que sería adecuado que el artículo 2 se denominase “*Naturaleza y régimen jurídico*”.

En este sentido, el Comité entiende que debería definirse dentro de este artículo la naturaleza de las Cámaras de nuestra Comunitat, con la siguiente redacción:

“1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana se configuran como corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y especialmente con la Generalitat, sin menoscabo de los intereses privados que puedan perseguir. Su estructura y funcionamiento deberán responder y regirse por principios democráticos.”

Artículo 3. Funciones

Este artículo añade una serie de funciones público-administrativas a las ya establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Algunas de estas funciones que se atribuyen a las Cámaras coinciden con las realizadas por organizaciones empresariales. Por ello, el CES-CV considera que para el conjunto de las funciones público-administrativas recogidas en el artículo 3.1 debería concretarse que se entenderán sin perjuicio de las actuaciones realizadas, en el ámbito de dichas funciones, por las organizaciones empresariales más representativas.

En cuanto a la incorporación de estas funciones, el CES-CV considera que la relativa a la promoción del comercio ya está incluida en el artículo 5.2 de la Ley Básica Estatal, por lo que resulta redundante añadirla al Anteproyecto de Ley. Además, las organizaciones empresariales vienen desarrollando, según lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Española, la promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Por todo ello, el Comité propone la supresión del punto a) del apartado 1 de este artículo 3, por un posible solapamiento de competencias.

Así mismo, el CES-CV entiende que la función de gestión de las infraestructuras, servicios y equipamientos de interés general necesarios para el desarrollo económico, así como la gestión de determinadas áreas empresariales, no corresponde a las funciones propias de las Cámaras y extralimita a las establecidas en la Ley Básica Estatal, por lo que el Comité propone igualmente eliminar el apartado g).

Artículo 4. Ámbito territorial

El Comité estima que la redacción del apartado 1 de este artículo debería ser más taxativa, estableciendo que en cada provincia de la Comunitat Valenciana existirá una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, como se recoge en la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Artículo 7. El pleno

La redacción incluida en el punto 2 apartado b) del artículo 7 del Anteproyecto de Ley establece que “... *La conselleria que ostente las competencias en materia de comercio, de acuerdo con el informe que al respecto emita la conselleria competente en materia de empleo, determinará las organizaciones empresariales que pueden presentar estas propuestas atendiendo a su representación territorial e implantación en la demarcación, y serán estas organizaciones las que presentarán una lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir*”.

El Comité Econòmic i Social quiere poner de manifiesto que la determinación de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales de la Comunitat Valenciana más representativas se deberá realizar, en todo caso, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Por ello, el CES-CV propone que se modifique la redacción de este nuevo apartado b) ajustándolo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8. El Comité ejecutivo

Este artículo indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el número de vocales no podrá ser superior a cinco. Sin embargo, el citado artículo no hace referencia al número de vocales de los Comités Ejecutivos. Lo que sí establece es la obligación de la administración tutelante de regular el número de miembros integrantes del Comité.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley no establece el número máximo de miembros de los Comités Ejecutivos de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, tal y como hace el artículo 11 de la Ley 11/97 de 16 de diciembre de la Generalitat Valenciana, que en el párrafo primero del apartado 1 establece: *“El órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara es el Comité Ejecutivo que será elegido por el Pleno de entre sus vocales electivos y colaboradores y colaboradoras y por un mandato de duración igual al de éstos y estará formado por el Presidente, hasta dos Vicepresidentes, el Tesorero y hasta cinco vocales.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Comité propone la siguiente redacción:

“El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y estará formado por las personas que ostenten la Presidencia, las Vicepresidencias, la Tesorería y las Vocalías, hasta un máximo de 9 miembros.

La Conselleria que ostente las competencias en materia de comercio designará a un representante que deberá ser necesariamente convocado a las reuniones del indicado órgano de gobierno. Asimismo, las personas que ostenten la Secretaría General y la Dirección Gerencia, si las hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.”

Artículo 24. Disposición de bienes y régimen económico

En consonancia con la observación general relativa al régimen económico, el CES-CV considera que el artículo 24 debe regular los ingresos de las Cámaras, según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 4/2014. Así, debería incluir que las Cámaras dispondrán de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- d) Los legados y donativos que pudieran recibir.
- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 28. Relaciones con organizaciones e instituciones económicas y sociales

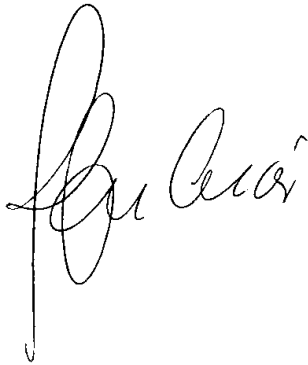
El Comité entiende que debería concretarse que los convenios u otros instrumentos de colaboración que puedan suscribir las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana deben garantizar una

Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana

adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales más representativas, según lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley 4/2014.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.



Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer



La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos